

ORDENANZA N° 11-2004-MDSA

San Antonio, 03 de Agosto de 2004

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Antonio con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Concejos Municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución del Estado, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, “las Ordenanzas Municipales pueden regular el comercio dentro del distrito y establecer sanciones de multa, decomiso por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar”;

Que, la actual administración considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de castigo o recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración, se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

ORDENANZA

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EJERCIDA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el Reglamento de la actividad Comercial ejercida en la vía pública dentro del Distrito de San Antonio, contenido en 42 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Municipalidad del Distrito de San Antonio en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, procederá a:

1. Regularizar los padrones de los trabajadores ambulantes que cuenten con autorización municipal y aptos para su registro.
2. Extender las credenciales a los trabajadores ambulantes que estén en el padrón de la Municipalidad.
3. Elaborar un sistema de mantenimiento de limpieza en las zonas reguladas del comercio ambulatorio con participación efectiva de los trabajadores ambulantes a fin de mejorar el aseo urbano y las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. Inclúyanse en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)** de la Municipalidad Distrital de San Antonio, las siguientes infracciones:

Código DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN Preventiva Rango % UIT Medida Complementaria

- Por no respetar la ubicación asignada (Vendedor ambulante)
1 4% UIT + Retención
- Por no utilizar menaje descartable para el expendio de bebidas calientes (emolientes y similares)
03 días inhabilitación + 1 4% UIT + Decomiso
- Ausentarse sin autorización municipal por un período mayor a 15 días (Vendedor ambulante)
1 4%UIT
- Dar uso distinto al área autorizada para el ejercicio del comercio ambulatorio.
2 .15%UIT

- No conducir personalmente el módulo de trabajo (Vendedor ambulante)
03 días suspensión + 1 4%UIT
- Expende productos adulterados, en mal estado, de procedencia dudosa o ilegal, nocivos para la salud, etc. (Vendedor ambulante)
2 .15%UIT + Decomiso / revocatoria de autorización
- Ejercer el comercio ambulatorio en estado de ebriedad o con síntomas de consumo de drogas
2 .15% UIT+ Revocatoria de autorización
- Traspasar, vender o alquilar la ubicación de trabajo (Vendedor ambulante)
2 .15% UIT + Revocatoria de autorización
- Ejercer el comercio ambulatorio con autorización suspendida
2 .15%UIT
- Fomentar escándalos o riñas en la vía pública (Vendedor ambulante)
2 .15%UIT

ARTÍCULO CUARTO. Encárguese a Desarrollo Urbano, Fiscalización y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EJERCIDA EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- a) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- b) Ordenanza N° 002-94-MLM: “Reglamento del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana”.
- c) D.S. N° 005-91-TR. “Reconocen al trabajador ambulante, la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante”.
- d) Decreto Ley N° 19338.”Sistema Nacional de Defensa Civil”.

TITULO I

DE LOS FINES Y ALCANCES

Artículo 1º.- Mediante el presente reglamento se norman las actividades del comercio en la vía pública dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de San Antonio, a través de los órganos de competencia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo 2º.- El presente reglamento regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales; y de conformidad con la legislación vigente autoriza, controla y supervisa el comercio ambulatorio en la vía pública y/o campos feriales, impulsando la promoción y formalización de los mismos, sancionando el incumplimiento de dichas normas.

TITULO II

DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento y partiendo de la concepción de que el comercio ambulatorio es la actividad económica que se desarrolla en uso de áreas de la vía pública, se entiende por:

a. **Comercio Ambulatorio.-** Es la actividad económica que se desarrolla en áreas reguladas de la vía pública o en campos feriales habilitados, cuya comercialización y/o servicio se realiza en forma directa y en pequeña escala respecto a productos preparados, industrializados y/o naturales.

b. **Vendedor Ambulante.-** Es la persona natural que careciendo de vínculo laboral con su(s) proveedor(es), ejerce el comercio ambulatorio, presta servicios a los consumidores en forma directa y en pequeña escala.

c. **Zonas Autorizadas para el Comercio Ambulatorio.-** Las zonas para ejercer el comercio ambulatorio, son de dos tipos:

- **Áreas Reguladas.-** Son los espacios de la vía pública donde las municipalidades han autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio en forma temporal.

- Campos Feriales.- Terrenos o zonas autorizados por la Municipalidad para el ejercicio de la venta ambulatoria en forma temporal, debiendo contar con los servicios públicos indispensables para su funcionamiento.

d. **Zonas Rígidas.**- Son aquellas áreas públicas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas y de seguridad; se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad, tales como:

- Damero Comercial
- Las Áreas Verdes
- Centros Turísticos
- Áreas adyacentes a puertas de Iglesias, Colegios, Hospitales y otros que determine, y
- Aquellas zonas reguladas por la Comuna Metropolitana y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4º.- Toda persona dedicada a la actividad comercial en la vía pública, deberá contar con una autorización otorgada por la municipalidad de carácter temporal y/o renovable cada un (01) año, la cual estará orientada a un proceso progresivo de formalización.

Artículo 5º.-La autorización se otorgará y/o renovará al trabajador ambulante que cumpla con los requisitos que señala el presente reglamento y le servirá como documento identificatorio para el ejercicio del comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de San Antonio y exclusivamente en la ubicación que se le autoriza.

Artículo 6º.- Para otorgar la autorización municipal, el interesado deberá presentar lo siguiente:

Solicitud simple dirigida al Alcalde indicando:

- Acreditar ser vecino residente en el distrito.
- Certificado de no tener antecedentes policiales, penales o judiciales para el caso de los cambistas de moneda extranjera,
- Copia fotostática de documento de identidad.
- Croquis de ubicación solicitada.
- El giro y/o actividad económica a ejercer y el horario solicitado
- Carné sanitario vigente.

- Recibo de pago por derecho de trámite.

-

Artículo 7º.- La autorización municipal es de carácter personal e intransferible y su otorgamiento le atribuye su registro en el padrón general de comerciantes ambulatorios, donde deberán figurar los siguientes datos:

- Número de Orden.
- Número de ficha de empadronamiento
- Apellidos y nombres
- Número de documento de identidad
- Giro y/o actividad
- Horario de trabajo autorizado
- Ubicación autorizada
- Fecha de vigencia

Artículo 8º.- Toda solicitud sea cual fuese su naturaleza, deberá cumplir con el trámite regular iniciando su presentación en la Unidad de Trámite Documentario, la omisión no será reconocida como válida.

Artículo 9º.- El administrado y/o comerciante no podrá ejercer actividad comercial sin antes obtener la autorización municipal.

Artículo 10º.- Dada la situación de que son módulos que ocupan la vía pública la autorización municipal tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, pudiendo el comerciante solicitar a la fecha de vencimiento la renovación de su autorización siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Artículo 11º.- La autorización municipal otorgada no determina derecho posesorio del comerciante sobre el espacio físico en la vía pública que ocupa para el desarrollo de su actividad comercial. Es potestad de la autoridad municipal disponer la reubicación o retiro del módulo, por razones de seguridad, obras, salubridad, queja de vecinos, etc.

Artículo 12º.- La autorización municipal solo podrá otorgarse a personas naturales mayores de 18 años.

Artículo 13º.- Ninguna persona autorizada podrá ser Titular de más de una autorización, siendo el Titular quien deberá desempeñar la actividad comercial.

Artículo 14º.- La Municipalidad no otorgará y/o anulará las autorizaciones de comprobarse las siguientes infracciones:

- a. La condición de empleador respecto de otros vendedores ambulantes.
- b. Relación de dependencia laboral con su proveedor.

- c. La condición de Mayorista.
- d. Manejar un capital de trabajo superior a las (2) UIT vigentes, reconocido por D. S. N° 005-91-TR.
- e. La condición de propietario o conductor de otro establecimiento comercial o industrial establecido.
- f. El uso o conducción de más de un módulo de venta ambulatoria.
- g. La adquisición o comercialización de mercadería robada y /o adulterada y/o falsificada, que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres o los derechos de propiedad intelectual.
- h. La utilización de la autorización por personas que no sea el titular.
- i. El traspaso, venta o alquiler de la credencial, módulo de venta o ubicación de trabajo.
- j. La venta ambulatoria en zonas rígidas.
- k. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas.
- l. Arrojar aguas servidas en la vía pública.
- m. Pernoctar y/o dejar bultos, cajones, o similares, en su ubicación de trabajo fuera del horario autorizado.

TITULO IV

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 15º.- Los trabajadores ambulantes autorizados por la Municipalidad de San Antonio están obligados a:

- a. Conducir personalmente el módulo de venta.
- b. Cumplir puntualmente con el pago por derecho de uso de la vía pública.
- c. Cumplir con las normas y disposiciones de limpieza del módulo de venta y así como de la zona en la que esta autorizado.
- d. Usar uniforme según el giro comercial, de acuerdo a lo dispuesto por la municipalidad.
- e. Portar carné sanitario vigente.
- f. Contar con extintor con carga vigente, en caso que así lo disponga la municipalidad.
- g. Presentar solicitud de autorización municipal para ausentarse de su ubicación de trabajo, siempre y cuando la ausencia sea mayor a los 15 días.
- h. Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor.
- i. Contar con tacho para el depósito de residuos sólidos.

Artículo 16º.- Podrán contar con ayudante únicamente los giros de Emolientes y Sándwiches, debiendo ser conducido por el Titular. En caso de enfermedad podrá ser reemplazado únicamente por el ayudante quien deberá estar previamente registrado en la Municipalidad; siendo el Titular el responsable de las infracciones cometidas por el ayudante en concordancia con las disposiciones y reglamentos vigentes; siendo causal de revocación de autorización el incumplimiento de la conducción personal.

Artículo 17º.- El trabajador ambulante de los giros de golosinas, frutas, tamales y otros; por razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente sustentado, podrán solicitar autorización municipal para ser reemplazados por un sustituto por un período no mayor de 60 días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por 60 días más, previa certificación médica de ser el caso o documentación probatoria. El mayor tiempo generará la cancelación automática de la autorización municipal.

Artículo 18º.- El horario establecido por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio es el siguiente:

a) Giro Golosinas:

- Horario Único: 08:00 a.m. - 19:00 p.m.
- Horario Compartido: 08:00 a.m. - 15:00 p.m.
15:00 p.m. - 23:00 p.m.

b) Giro Emolientes, Quinoa, Kiwicha y Maca:

- Dos Turnos: 06:00 a.m. - 12:00 m.
- : 18:00 p.m. - 23:00 p.m.

c) Giro – Sandwich's:

- Primer Turno: 07:00 a.m. - 15:00 p.m.
- Segundo Turno: 15:00 p.m. - 23:00 p.m.

d) Giro- Pan y Pasteles

- Horario Único: 06:00 a.m. - 19:00 p.m.

e) Giro Helados:

- Horario Único: 09:00 a.m. - 19:00 p.m.

f) Giro Tamales y/o Humitas:

- Días de Trabajo: Lunes a Domingo y Feriados
- Horario Único: 07:00 a.m. - 14:00 p.m.
15:00 p.m. - 22:00 p.m.

g) Cambistas:

- Horario Único: 08.00 a. m. - 19:00 p. m.

h) Frutas:

- Horario Único: 08:00 a.m. – 19:00 p.m.

i) **Mecanógrafos:**

- Horario Único: 08:00 a.m. – 17:00 p.m.

j) **Lencería:**

- Horario Único: 08:00 a.m. – 18:00 p.m.

Artículo 19º.- No se autorizará el ejercicio del comercio ambulatorio:

- a. En zonas declaradas como rígidas para el comercio ambulatorio.
- b. En áreas verdes de parques y jardines.
- c. En calzadas o veredas de la vía pública, salvo casos excepcionales debidamente sustentados.
- d. En el perímetro de templos, colegios, comisarías, museos, hospitales; en un radio de 50 metros lineales.
- e. Se considerarán generalmente zonas rígidas toda vía o área pública del distrito no autorizada para comercio ambulatorio.

Artículo 20º.- Los comerciantes ambulantes autorizados están impedidos de:

- a. Excederse en las dimensiones asignadas a su módulo de trabajo.
- b. Incumplir el horario de trabajo establecido.
- c. Comercializar giros y/o productos no autorizados por la Municipalidad.
- d. Comercializar y/o beneficiar carnes de vacuno, porcino, aves y pescado.
- e. Emplear altoparlantes, bocinas, amplificadores que alteren la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.-El trabajador ambulante abonará a la Municipalidad por los conceptos que señala el Cuadro de Derechos y Tarifas Vigentes, los mismos que a continuación se detallan:

- Por concepto de Autorización Municipal.
- Por concepto de derecho de ocupación de la vía pública.
- Por credencial de trabajador autónomo ambulante.
- Por carné de sanidad

Artículo 22º.- La Municipalidad determinará el área total del espacio que ocupará cada módulo del trabajador ambulante, concordante con las características de la calle, Jirón o terreno utilizado.

Artículo 23º.- Los trabajadores ambulantes comercializarán sus productos en módulos y equipos autorizados por la Municipalidad, debiendo ser uniformes en su presentación y pintura, cuyas

características técnicas no podrán ser modificadas por ningún motivo.

Artículo 24º.- Por Resolución de Alcaldía se establecerán las áreas reguladas del comercio ambulatorio. En cada área se determinará la ubicación exacta de acuerdo a las características de las vías donde se permita la venta ambulatoria, cuidando garantizar en ella:

- a. El cumplimiento del presente reglamento.
- b. La limpieza permanente de la zona.
- c. El respeto a la autoridad municipal y al vecindario.
- d. El cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas.
- e. El cumplimiento de las normas de seguridad vial, tránsito, ornato y seguridad ciudadana.

TITULO VI

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 25º.- Todo trabajador ambulante, para la venta de alimentos preparados cumplirá las siguientes disposiciones:

- Exender los alimentos en envases descartables.
- Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y deberán contar con tapas o cubiertos de protección adecuada.
- El trabajador deberá estar correctamente uniformado de acuerdo a las disposiciones municipales.

Artículo 26º.- En ningún caso se permitirá en los módulos el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas y su lavado, aseo de los implementos, ni el arrojado de aguas servidas en la vía pública.

Artículo 27º.- Todo trabajador ambulante autorizado por la Municipalidad, para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente la disposición vigente de salubridad, saneamiento ambiental, ornato, comercialización y las normas específicas del presente reglamento.

Artículo 28.- Los trabajadores ambulantes deberán conservar de manera obligatoria y en forma permanente durante la jornada de trabajo:

- a. Higiene e impecable presentación de su persona.
- b. Buena conservación, presentación e higiene del módulo y equipo de trabajo.
- c. Limpieza permanente de su ubicación de trabajo circundante hasta 5 metros.
- d. Exhibir en forma visible su carné sanitario, credencial y autorización municipal.

TITULO VII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.

Artículo 29º.- La administración y control del comercio ambulatorio será ejercido por la Municipalidad del distrito en el ámbito de su jurisdicción a través de los órganos de gobierno y administración responsables del control de abastecimiento, comercialización, uso de la vía pública y normas sanitarias ambientales.

Artículo 30º.- La aplicación del presente Reglamento y su control lo realizarán de manera conjunta y coordinada:

a.- Los órganos de la Administración Municipal, constituidos por la Desarrollo Urbano; Rentas; y otros que la Municipalidad señale.

b.- La Policía Nacional del Perú, cuando el mantenimiento del orden público así lo requiera.

Artículo 31º.- Los trabajadores ambulantes deberán cumplir con el presente Reglamento, caso contrario serán sancionados de conformidad con el régimen de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 32º.- Para efectos del control y supervisión del comercio ambulatorio, cada trabajador ambulante está obligado a exhibir en forma visible su credencial y su respectiva autorización municipal.

Artículo 33º.- Corresponde a los órganos de la Administración:

a. La aplicación del presente Reglamento y demás normas municipales.

b. El empadronamiento y actualización de padrones, recibiendo y controlando las Declaraciones Juradas de los trabajadores ambulantes.

c. El control estricto del uso del espacio físico así asignado a cada uno de los trabajadores ambulantes.

d. Controlar la permanencia del conductor acreditado en el padrón, como Titular de su ubicación, desconociéndose el traspaso u otras modalidades.

e. Controlar el mantenimiento, conservación y limpieza de las ubicaciones de trabajo autorizado.

f. Conceder permiso al Titular en caso de enfermedad comprobada.

g. El cumplimiento del horario establecido.

h. Ejercer estricto control para evitar que pernocten en la vía pública los módulos, mercadería y otros elementos.

i. Implementar un sistema integral de reordenamiento del comercio ambulatorio.

j. Monitorear y evaluar la labor de los órganos municipales involucrados

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 34º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ordenanza que aprueba la tipificación de infracciones administrativas, el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

TITULO IX DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AMBULANTES.

Artículo 35º.- Los trabajadores ambulantes no asociados podrán agruparse en Asociaciones permitidas por Ley, con el fin de brindarse seguridad, promover la limpieza, orden en la zona de trabajo, facilitar los actos administrativos u otras acciones de carácter funcional.

Artículo 36º.- La creación de una Asociación y/o conformación de una Junta Directiva con los fines establecidos en el Artículo anterior, no genera una obligación Municipal en su reconocimiento.

Artículo 37º.- Las Asociaciones creadas deberán prestar colaboración para efectos del registro y control de los comerciantes ambulantes autorizados, su correcto funcionamiento y desempeño con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 38º.- Las Asociaciones deberán participar en los actos cívicos organizados por la Municipalidad.

TITULO X DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AMBULANTES.

Artículo 39º.- Los trabajadores ambulantes no asociados podrán agruparse en Asociaciones permitidas por Ley, con el fin de brindarse seguridad, promover la limpieza, orden en la zona de trabajo, facilitar los actos administrativos u otras acciones de carácter funcional.

Artículo 40º.- La creación de una Asociación y/o conformación de una Junta Directiva con los fines establecidos en el Artículo anterior, no genera una obligación Municipal en su reconocimiento.

Artículo 41º.- Las Asociaciones creadas deberán prestar colaboración para efectos del registro y control de los comerciantes

ambulantes autorizados, su correcto funcionamiento y desempeño con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 42º.- Las Asociaciones deberán participar en los actos cívicos organizados por la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad de San Antonio implementará la incorporación preferencial de los trabajadores ambulantes a los programas municipales de comercialización formal, de promoción, capacitación y de asistencia técnica que se desarrollen.

Segunda.- La Municipalidad de San Antonio coordinará con la Municipalidad Provincial de Cañete a través de su órgano competente, la regularización de rutas y paraderos de servicios públicos a fin de que su ubicación no motive la concentración de trabajadores ambulantes.

Tercera.- Todos aquellos trabajadores ambulantes que cuenten con kioscos y/o módulos dentro de áreas privadas, áreas verdes, zonas rígidas y/o restringidas; tendrán un plazo de 60 días para acogerse a la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ordenarse su retiro y/o internamiento del módulo.

Cuarta.- La Municipalidad de San Antonio implementará la incorporación preferencial de los trabajadores ambulantes a los programas municipales de comercialización formal, de promoción, capacitación y de asistencia técnica que se desarrollen.